

## **PRESENTACIÓN DEL LIBRO LA VERDAD DEL DERECHO DE ADRIANA BOSSINI**

**Daniel Alejandro Herrera**

**(Doctor en Ciencias Jurídicas y Director de la carrera de abogacía de la UCA).**

Una de las múltiples actividades a las que me dedico es evaluar tesis, recomendar su publicación y después presentar el libro (este periplo ya lo hice con la tesis y el libro de Julio Lalanne aquí presente). Esta circunstancia, hace que tenga que leer varias veces lo mismo, aunque como me volvió a pasar en este caso, al leer de nuevo el excelente trabajo de Adriana Bossini (ahora como libro, lo que hace más fácil y placentera su lectura), encuentro cosas nuevas que no había visto la primera vez, porque a pesar de ser el mismo texto, su lectura no es la misma.

En estos 10 minutos no voy a hacer un análisis de cada uno de los importantes temas que aborda la autora, primero porque es materialmente imposible y segundo porque una presentación no tiene que agotar el libro, sino, más bien dejar al auditorio con las ganas de leerlo. Por eso voy a resaltar algunas cuestiones que considero centrales en esta obra.

En primer lugar, la elección de la cuestión central del libro que le da el nombre al mismo, la cuestión de *la verdad del derecho* y su respuesta estaría sugerida en el subtítulo: *justicia, orden y bien común*.

El tema de la verdad del derecho se inscribe en un tema mayor que es el de la verdad práctica, en el planteo de la posibilidad de la verdad en el ámbito del conocimiento práctico y su respuesta afirmativa (que no pacifica en otras corrientes filosóficas distintas a la filosofía clásica). Al hacerlo, la autora parte del trabajo de Delia María Albisu, “*La verdad en la vida moral, la verdad práctica*”, publicado en la revista Moenia N° VI de 1981 y del conocido libro de Georges Kalinowski, “*La verdad en la moral y en el derecho*”. Ahora bien, como señala Félix Lamas en el prólogo de la obra, la autora no se limita a considerar la verdad en los enunciados jurídicos como hace Kalinowski, sino que va a su fundamento en la verdad ontológica del derecho, donde citando a Joseph Pieper establece que las cosas son verdaderas en virtud de su íntimo núcleo ontológico (*omne ens est verum*): “*Nuestro Juicio puede ser verdadero o falso, pero las cosas son siempre verdaderas, nunca falsas*”.

En segundo lugar, esto nos lleva a la cuestión central sobre el ser del derecho, sobre qué realidad es el derecho. Aquí la autora siguiendo la tradición clásica, especialmente a Santo Tomás, señala que el derecho no es un término y un concepto unívoco que tiene una sola significación sino que se trata de un término y un concepto *análogo* donde entre las cosas significadas hay una semejanza esencial al mismo tiempo que una disimilitud

esencial. Ahora bien, esta analogía de los términos y conceptos se funda en la analogía de los entes significados por ellos.

Bossini distingue cuatro acepciones principales: 1) El objeto terminativo de la conducta debida que realiza la igualdad de la justicia (esencialmente idéntico al objeto de la cualidad del otro en el que termina la acción); 2) La norma o ley jurídica como cierta razón del derecho; 3) La obligación jurídica objetiva, o sea, lo debido a otro; 4) El poder o facultad jurídica (el derecho subjetivo).

Aquí quiero destacar un aporte original, la autora incorpora como acepción del derecho a la obligación jurídica distinguiendo entre la conducta debida objetivada en su término por una parte, del deber u obligación jurídica también objetivada en lo debido por otra, a diferencia de muchos autores (Kalinowski, Soaje Ramos, etc.) que los unen en la conducta justa debida como primer analogado, junto con la norma y el derecho subjetivo como los otros analogados.

Confieso que esto (que es una de las cosas nuevas que me dejó esta relectura a las que me referí antes) me hizo repensar este tema y plantearme si teniendo en cuenta que el objeto terminativo de la conducta debida y de la correspondiente obligación o deber es correlativo al objeto terminativo del poder o facultad jurídica, no sería conveniente también distinguir entre dicho poder o facultad (derecho subjetivo) y la conducta potestativa o facultativa en la que se materializa, aun teniendo en cuenta que esta conducta potestativa o facultativa en sí misma no es obligatoria o debida (porque sino no sería facultativa o potestativa que admite la posibilidad de no realizarla o renunciar a ella), lo mismo que el poder o facultad, pero que guarda una relación necesaria con conducta debida y la obligación jurídica siendo su correlato en la relación jurídica. Dejo el tema abierto para seguir pensándolo, especialmente para la Dra. Bossini.

El otro aporte fundamental (que también resalta Félix Lamas en su prólogo) es que todos los analogados se vinculan con un núcleo objetivo común que sería el fundamento de la proporcionalidad de la analogía, donde este objeto común es algo concreto que sería derecho en acto, mientras que los restantes analogados (la ley jurídica, la obligación jurídica y el derecho subjetivo) serían derecho pero en potencia.

En realidad, como dice Adriana Bossini, el derecho es igualdad objetiva (en virtud a ese objeto común) de títulos contrapuestos que son la razón del débito y del mérito recíprocamente, de los que surgen la obligación o deber y el poder o facultad respectivamente con sus correspondientes conductas (debidas y potestativas o facultativas). Efectivamente, *lo justo* es el eje y clave hermenéutica de la semejanza analógica de las distintas acepciones del término derecho que proporcionalmente participan de un concepto común (análogo), sin perjuicio del fundamento *in re*, en realidades esencialmente distintas (analogados), aunque relacionadas entre sí por esa connotación común. En otras palabras,

si bien de cada una de las distintas realidades a las que llamamos derecho, las normas o leyes, los deberes, los poderes y las conductas (analogados), podemos predicar un concepto exclusivo de cada uno de ellas, al mismo tiempo bajo un determinado aspecto cada uno participa de un concepto común (análogo), en virtud de la simultaneidad de objeto terminativo que las realidades tienen. Por lo tanto, la proporcionalidad se daría porque el objeto de la conducta debida es a la conducta debida (y a la obligación o deber jurídico), como el objeto de la conducta facultativa o potestativa es a la conducta facultativa o potestativa (y al poder o facultad jurídica), como el objeto de las conductas establecidas por la ley (tanto debidas como facultativas o potestativas) son a la ley al ser esta la regla y medida de esas conductas y de sus respectivos objetos. De esta manera este objeto común integra el concepto de cada una de estas realidades distintas pero vinculadas en una concepción analógica. En este sentido, se entiende la analogía en cuanto a la vinculación que muchos guardan con uno, pero no con uno que es ajeno, sino con uno que está en los varios mismos, o sea, en cada uno de los varios analogados como su objeto.

En tercer lugar, analiza el derecho en su causa (formal extrínseca o ejemplar y eficiente) en la ley como cierta razón del derecho. Ley que siempre es una ordenación de medios a fines. En primer lugar en la ley natural como principio de validez y verdad del derecho, en tanto obtiene sus principios por abstracción e inducción de la realidad como mostró magistralmente en su ponencia en estas jornadas por lo que no me voy a extender sobre este tema. En segundo lugar, en las leyes positivas que se derivan de la natural por conclusión o determinación. En definitiva, la ley es un orden al bien común como fin último y principio (en materia práctica el fin es principio) de la ley y del derecho.

En cuarto lugar, quiero destacar su abordaje del bien común como perfección de la vida social del hombre (*entelequia*) como principio del orden (en tanto es orden al fin) que le confiere unidad a la multiplicidad de elementos constitutivos de la realidad jurídica. En suma, la *justicia* en su objeto común, el *orden* como unidad y el *bien común* como fin como señala en el subtítulo del libro explican la verdad del derecho.

Así como evaluador recomendé la publicación de esta tesis que se concretó en este libro que presentamos, hoy vuelvo a hacer otra recomendación, que es la de su atenta lectura, gracias.